

- Artículo 12.5.13, Edificación Suburbana.
- Artículo 12.6.5, Ciudad Jardín.
- Artículo 12.7.5, Vivienda Unifamiliar Adosada.
- Artículo 12.8.7, Vivienda en Edificación Unifamiliar Aislada y/o Agrupada.
- Artículo 12.9.6, Conservación tipológica.
- 12.10.3, Industria en Edificación Abierta.
- 12.10.4, Industria en Edificación Compacta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el art. 27.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará - en este caso para la totalidad del término municipal - la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Tercero. Someter el documento a información pública por plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la misma, en los tablones de anuncios del municipio y en la página web de la Gerencia de Urbanismo, en cumplimiento de lo establecido en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 25.4 del R.D.L. 7/2015 de 30 de octubre y 70.ter de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos a los municipios colindantes, en cumplimiento de lo establecido en los arts. 36.1 y 32.1.2.^a de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Quinto. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 16/2011 de 23 de diciembre y Decreto 169/2014 de 9 de diciembre, someter el documento a informe sobre impacto en salud.»

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, sito en Avda. de Carlos III s/n, Isla de la Cartuja. Para su consulta, con objeto de evitar aglomeraciones en las dependencias de atención al público, será necesario solicitar cita previa al correo (S_PlaneamientoyDesarrolloUrbanistico@urbanismo-sevilla.org) o al teléfono 955476712.

En virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 70.ter.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 7.e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, el documento será publicado en la página web de la Gerencia de Urbanismo www.urbanismosevilla.org/.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en horario de 9.00 a 13.30 horas. Para ello será preciso asimismo solicitar cita previa, en los teléfonos 955476309 y 955476421, los días laborables de 9.00 a 14.00 horas. Para evitar desplazamientos innecesarios pueden asimismo utilizar el registro telemático.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 22 de febrero de 2021.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Oficial Mayor (resolución n.º 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

6W-1567

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de febrero de 2021 aprobó una propuesta del Sr. Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero. Aprobar inicialmente la Modificación Puntual 46 del texto refundido del PGOU en sus artículos 6.5.40 «Condiciones de Implantación» (de las estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos) y 12.13.5 «Condiciones particulares de uso» (de las grandes superficies comerciales). Los referidos artículos quedan con la siguiente redacción:

1. Dentro de los suelos calificados como protección de viario y en aquellos expresamente previstos por el planeamiento y no contradiga las presentes Normas Urbanísticas, podrán disponerse instalaciones para el abastecimiento de combustible a los vehículos automóviles y actividades complementarias.

2. Para la regulación detallada de las condiciones de establecimiento y localización de las Estaciones de Servicio, se elaborará un Plan Especial de Estaciones de Servicios, cuyo ámbito se extenderá exclusivamente al Suelo Urbano, y que atenderá al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Conveniencia y necesidad de las instalaciones.
- b) Adecuación de los accesos tanto desde el punto de vista del tráfico rodado como peatonal.
- c) Adecuación al entorno urbano.
- d) Distancia mínima radial a edificaciones existentes o parcelas previstas en el planeamiento de uso residencial, dotacional o terciario de cincuenta (50) metros, dicha distancia se medirá desde el centro geométrico de los tanques de almacenamiento de combustible o de los surtidores, según sea el punto mas desfavorable.
- e) Parcela mínima: Mil (1.000) metros cuadrados.
- f) Previsión de medidas compensatorias dirigidas a la mejora del medio urbano natural.

3. Hasta tanto se apruebe el mencionado Plan Especial, en el suelo urbano, así como en el urbanizable transitorio, únicamente podrán autorizarse en parcelas privadas cuando se trate de instalaciones exclusivas, aisladas, en solares sin edificios medianeros, y que estén expresamente señalados en los planos de ordenación detalla, o bien mediante concesión administrativa en espacios públicos anexos al sistema viario, por límite temporal máximo de 15 años y con cláusula expresa de rescate.

4. Mediante Planes Parciales, además de en las áreas libres asociadas a los suelos calificados de viario, de acuerdo con el apartado 1 anterior de este artículo y con el apartado 7 del artículo 6.6.23 de las presentes Normas, en suelo urbanizable podrán implantarse Estaciones de Servicio como uso compatible del de Servicios Terciarios cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Deberá justificarse el cumplimiento de las condiciones del apartado 2 anterior.
- b) Deberá ubicarse en manzana exclusiva, con un ancho mínimo de las calles perimetrales de dieciocho (18) metros.

- c) Sólo podrá considerarse compatible el uso de Estación de Servicio del uso Servicios Terciarios cuando la edificabilidad prevista para Servicios Terciarios, en la correspondiente ficha de planeamiento, sea superior al 10% de la edificabilidad total del sector.
- d) El exceso de aprovechamiento que se derive de la aplicación de los coeficientes de homogeneización de uso y tipología establecidos en el artículo 3.2.2 de las Normas Urbanísticas del Plan vigente, será de cesión obligatoria a la administración actuante.

5. Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos o zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos. En ningún caso dicha instalación podrá tener acceso directo desde los viarios públicos, ni ser objeto de segregación de la parcela a la que se vincula. En todo caso, se establece una distancia mínima de cincuenta (50) metros a las edificaciones existentes o parcelas previstas en el planeamiento de uso residencial o dotacional.

6. En el suelo no urbanizable podrán autorizarse en terrenos que no sean objeto de especial protección, siempre que se justifique la necesidad de su emplazamiento y se garantice la participación de la comunidad en las plusvalías que se generan por la modificación del destino normal del terreno. La parcela mínima será de diez mil (10.000) metros cuadrados y sólo se admitirán como usos de las instalaciones complementarias los destinados a tienda, talleres y cafetería-restaurante.

7. A los efectos ambientales, en cualquier Estación de Servicio a instalar, dentro del Proyecto, deberán contemplarse los riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes.

8. Las Estaciones de Servicio podrán albergar otros usos complementarios asociados a la actividad principal, siempre que en relación con la ordenanza de zona o el planeamiento de desarrollo, sean usos permitidos y estén destinados a la prestación de servicios a los usuarios de la estación de servicio, tales como lavadero, pequeño comercio, talleres y cafetería. En todo caso, si el uso complementario fuese taller de automóvil, su superficie máxima no podrá exceder de la mitad de la dedicada exclusivamente a Estación de Servicio.

Art. 12.13.5. *Condiciones particulares de uso (de las grandes superficies comerciales).*

(...) 2. c Uso de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes, que en ningún caso podrá tener acceso directo desde los viarios públicos, ni podrá ser objeto de segregación de la parcela a la que se vincula.

Segundo. Someter el documento a exposición pública por plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en los tablones, prensa local, «Boletín Oficial» de la provincia y en la página web de la Gerencia de Urbanismo, conforme a lo dispuesto en el art. 25.1 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, art. 70.ter de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. Notificar los presentes acuerdos a los municipios colindantes, conforme a lo exigido en el art. 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. Solicitar el informe de Evaluación de Impacto en la Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre.»

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, sito en Avda. de Carlos III s/n, Isla de la Cartuja. Para su consulta, con objeto de evitar aglomeraciones en las dependencias de atención al público, será necesario solicitar cita previa al correo (S_PlaneamientoyDesarrolloUrbanistico@urbanismo-sevilla.org) o al teléfono 955476712.

En virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 70.ter.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 7.e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, el documento será publicado en la página web de la Gerencia de Urbanismo www.urbanismosevilla.org/.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en horario de 9.00 a 13.30 horas. Para ello será preciso asimismo solicitar cita previa, en los teléfonos 955476309 y 955476421, los días laborables de 9.00 a 14.00 horas. Para evitar desplazamientos innecesarios pueden asimismo utilizar el registro telemático.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 22 de febrero de 2021.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Oficial Mayor (resolución n.º 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

6W-1566

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

Con fecha 25 de enero de 2021 y n.º 411 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en C/ Melchor del Alcázar n.º 4 de esta ciudad, referencia catastral n.º 8500203TG3480S, constituye un solar libre de edificación al menos desde 26 de junio de 2017, según consta en informe técnico emitido con fecha 24 de enero de 2019 con motivo de la demolición de la anterior edificación, estando clasificada de Suelo Urbano Consolidado por la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística aprobada el 26 de julio de 2006 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 174 de 7 de septiembre de 2006), situada fuera del Conjunto Histórico y sujeta al cumplimiento del deber de edificar en el plazo establecido para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 148 y 150 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

El plazo fijado por el artículo 2.4 la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72 de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro modificado, para dar cumplimiento al deber de edificar para los solares localizados en zonas no comprendidas en el Conjunto Histórico de la ciudad es de dos años desde la fecha en que se encuentren libres de edificación, habiendo vencido por tanto el mismo con fecha 26 de junio de 2019, sin que conste el comienzo de las correspondientes obras de edificación.